

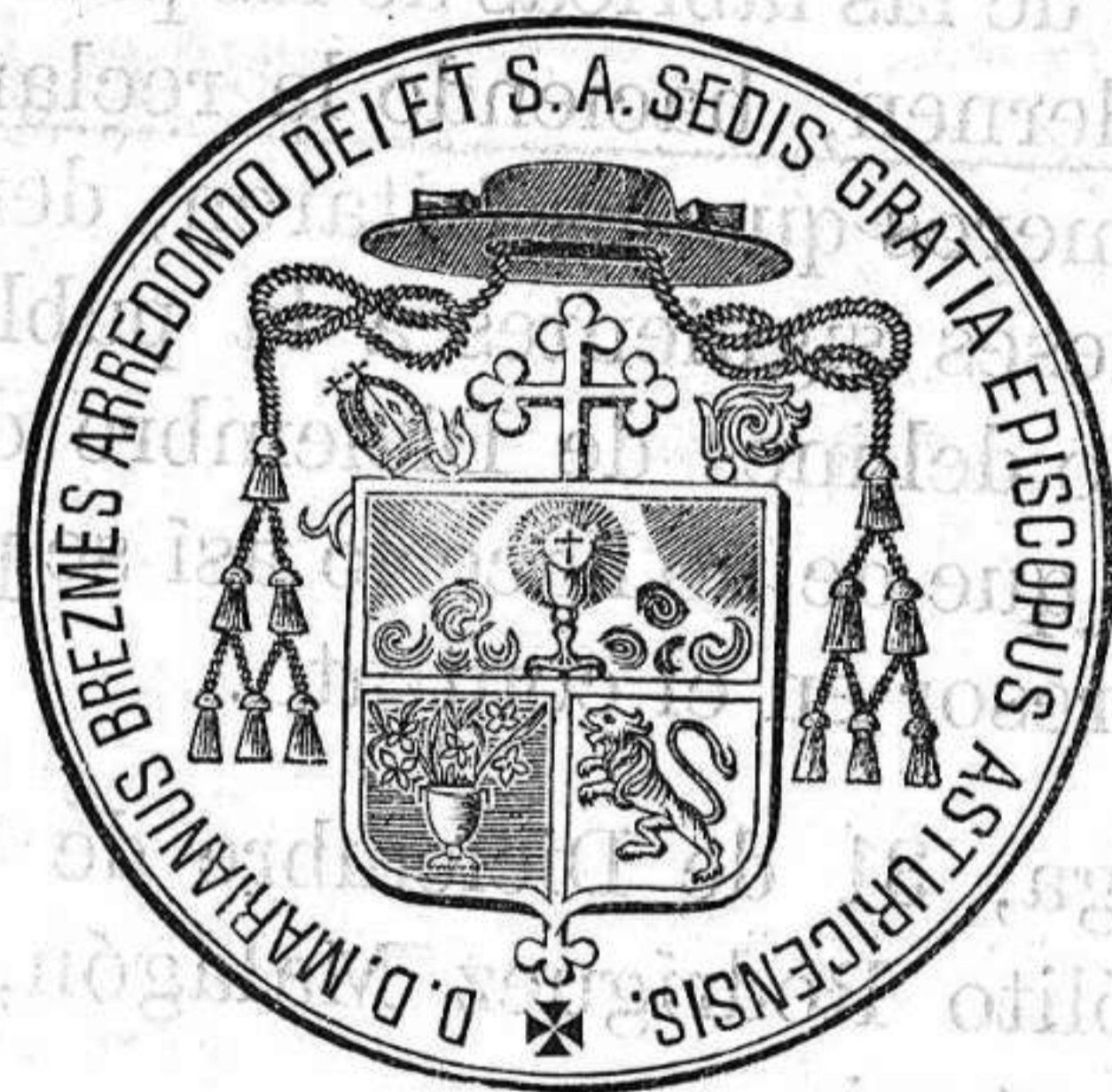
# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Astorga,

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

**1883.**



ASTORGA:—1883.


Tipografía de L. López.

Rua antigua, núm.º 5.

SECRETARÍA DE CÁMARA

y Gobierno

DEL OBISPADO DE ASTORGA.



A fin de que se pueda presentar la colección de los números del *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Sta. Pastoral Visita, me encarga S. S. I. advierta á los Señores Eclesiásticos, que le reciban por cuenta de los fondos de las fábricas de las parroquias, les encuadernen, haciendo la reclamación de los números que les faltaren, dentro de los dos meses siguientes á la publicación del último del mes de Diciembre de cada año, pues que de no hacerlo así se perjudica al impresor en el contrato.

Astorga, 31 de Diciembre de 1883.—  
Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario*.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

**Nos el Lic. D. Mariano Brezmes ARREDONDO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ASTORGA, ETC., ETC.**

Hacemos saber á todo el Clero y fieles de esta nuestra Diócesis, que el Emmo. y Rmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, se ha servido remitirnos, con atenta comunicación, la siguiente circular:



**“Juan Ignacio, por LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SANTA MARIA DE LA PAZ DE LA S. R. I., PRESBITERO**

CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA DE MADRID, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre, Ilmo. Señor Obispo de Astorga. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó pro-

rogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases, de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Así mismo dispondréis, que los Señores Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombráreis para la expendicion de Sumarios y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*, Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de

primera clase, *no pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Y como quiera que desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero Catedral, Colegial y Parroquial, de tomar las Bulas, que por su categoría y rentas les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados, y toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, teniendo presente, que el ingreso de Cruzada por desgracia, cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, los Sres. Canónigos y Párrocos deberán tomar las Bulas que respectivamente les correspondan, tanto de las llamadas de Ilustres como de las de Lacticinios é Indulto cuadragesimal.

Dado en Madrid á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—JUAN IGNACIO CARDENAL MORENO, *Arzobispo de Toledo*. Por mandado de Su Emcia. Rma. el Cardinal Comisario general de la Santa Cruzada.—Manuel Calderon Sanchez, Presbítero Secretario.

En cumplimiento, pues, del encargo que el Emmo. Sr. Comisario general de la Sta. Cruzada nos hace en la circular precedente, y deseando tambien por nuestra parte secundar á la vez sus laudables y piadosos deseos, no podemos menos de exhortar encarecidamente á todos los Señores Curas párrocos, ecónomos y demás eclesiásticos, que están encargados de la cura de

almas en esta nuestra amada Diócesis, á que reciban con el respeto y veneración debidos, y publiquen con toda la solemnidad posible, en los días y forma de costumbre, la Bula de la Santa Cruzada, correspondiente á la predicación de este año de 1883, procurando tambien ellos exhortar á sus feligreses, ya privada, ya públicamente, y con especialidad en la plática que deberán predicar en la misa parroquial del día en que tenga lugar esta solemnidad, á que la tomen y se aprovechen de las muchas y especialísimas gracias que por la misma se nos conceden, teniendo presentes las advertencias y disposiciones que con este motivo hemos publicado en las circulares de los años anteriores, á las que nos referimos.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Astorga á 2 de Enero de 1883.—✠ **Mariano**, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor.—Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

SECRETARÍA DE CÁMARA  
DEL  
OBISPADO DE ASTORGA.

Su Sría. Il'tma. el Obispo, mi Señor, confirió el sagrado orden del Presbiterado en el día 23 de Diciembre próximo pasado á los Señores siguientes:

- D. Avelino Gómez Alvarez, Natural de Orallo (Oviedo.)
- « Francisco de la Cruz Olano Díaz, id. de Viñales.

- D. Francisco Javier Montero Fernández, id. de Astorga.
- » José Dionisio Muñiz Valcarce, id. de Riello (Oviedo.)
- » Pablo Cadierno Manso, id. de Castrocontrigo.

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Rvn. Cént.

|                                                                         |       |
|-------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>Suma anterior.</i>                                                   | 1.668 |
| Lic. D. Pedro Carracedo, Canónigo Lectoral de esta Sta. A. I. Catedral. | 100   |
| D. Francisco Rubio, Beneficiado de id.                                  | 40    |
| D. Valentín Rodríguez, Administrador de Sta. Cruzada.                   | 100   |
| El coadjutor de S. Pedro de Zamudia.                                    | 60    |
| El Párroco de Valleluengo,                                              | 21    |
| El de Tardemézar.                                                       | 20    |
| El de S. Pedro de las Dueñas.                                           | 20    |
| El de S. Pedro de Olleros.                                              | 200   |
| El coadjutor de Villanázar.                                             | 10    |
| El ecónomo de Villalibre del Bierzo.                                    | 20    |
| Un devoto.                                                              | 500   |
| D. Simeón Alvarez, Presbítero de esta Diócesis.                         | 4     |
| Un presbítero del Obispado                                              | 8     |
| El párroco de Benavides de Orbigo.                                      | 50    |
| El de Seadur.                                                           | 40    |
| D. José Fernández González, vecino de id.                               | 40    |
| El párroco y vecinos de Carral y Villar.                                | 60    |

|                                                          |       |
|----------------------------------------------------------|-------|
| D. Andrés Cela, vecino de esta Ciudad. . . . .           | 40    |
| El párroco de S. Martín de Quiroga. . . . .              | 20    |
| El del Val de Sta. María. . . . .                        | 20    |
| El coadjutor de Otero de Bodas. . . . .                  | 20    |
| Catalina de Vega, vecina del Val de Sta. María. . . . .  | 2     |
| El ecónomo de Paradasolana y algunos feligreses. . . . . | 12    |
| El párroco del Valle y Tejedo. . . . .                   | 40    |
| El de Ozuela. . . . .                                    | 21    |
| Dos capellanes de Religiosas de esta Ciudad. . . . .     | 20    |
| El párroco de Rigueira. . . . .                          | 20    |
| <hr/>                                                    |       |
| <i>Suma y sigue.</i> . . . . .                           | 3,176 |

*(Continúa abierta la suscripción.)*

**Vacantes.**

En el día 30 de Noviembre próximo pasado vacó el beneficio curado de S. Juan el Nuevo, en el arciprestazgo de Vidriales, por fallecimiento de D. Joaquín Pérez, que lo obtenía.

En 3 de Diciembre, id. el de Sta. Cristina de la Polvorosa, en el de Villafáfila, por id. de D. Roque Falagar.

En 7 de id., id. el de Viñambres, en el de Valduerna, por id. de D. Pablo González.

En 14 de id., id. el de Quintanilla y su anejo Boisán, en el de Somoza, por id. de D. Rosendo Cotado.

**Posesiones.**

En el día 5 de Diciembre próximo pasado se posesionó del beneficio curado de Sacaosjos, en el arciprestazgo de Vega y Ribera, D. Francisco Fernández Rodríguez, coadjutor de Huerga de Garaballes.

Astorga, 2 de Enero de 1883.  
—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón, *Canónigo Secretario.*

**DISTRIBUCIONES CORALES  
Y ASISTENCIA A LOS DIVINOS OFICIOS,**

Por la importancia que entrañan insertamos á continuación las consultas y resoluciones siguientes:

**EX CAUSA TRANENSI DISTRIBUT. (1)**

Dubium 1. An et quomodo canonici tempore divinorum officiorum audientes confessiones censeri debeant praesentes in choro ad effectum lucrandi distributiones in casu.

II. An et quomodo iidem canonici missam celebrantes tempore divinorum tamquam praesentes haberi debeant in choro ad eundem effectum in casu.

III. An et quomodo canonici assistentes archiepiscopo in Pontificalibus aliisque functionibus vel mis-

(1) Vid. Lucidi, *Visitat. Sacror. Limin.* part. 2.<sup>a</sup> vol. 3, n. 20.

sam privatam celebranti absentes a choro lucrentur distributiones in casu.

IV. An et quomodo lucrentur distributiones iidem canonici archiepiscopo assistentes in pertrahendis negotiis dioecesis, vel ipsum in dioecesi extra residentiam comitantes in casu.

V. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro ad expendendas rationes massae capitularis in casu.

VI. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro ministerio praedicationis vacantes in casu.

VII. An et quomodo lucrentur distributiones dum absunt á choro pro examine ordinandorum vel confessoriorum in casu.

VIII. An et quomodo canonici rectoris, administratoris, professorum et examinatorum munus exercentes in seminario a choro absentes lucrentur distributiones in casu.

IX. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro, ut pro-vicarii generalis, cancellarii, et actuarii, aliaque munera in curia archiepiscopali exercent in casu.

X. An et quomodo lucrentur distributiones canonici absentes a choro rerum capitularium vel mensae archiepiscopalis administrationi vacantes in casu.

XI. An et quomodo canonicus

cancellarius capituli lucretur distributiones pro negotiis capitularibus in archivio distentus in casu.

XII. An consulendum SSmo. pro absolute et condonatione perceptarum distributionum in casu.

*Emi. patres rescripserunt die 20 Dec. 1862.*

Ad 1. negative in omnibus, excepto poenitentiario.

Ad 2. negative, nisi de praefecti chori licentia et in populi commodum.

Ad 3. affirmative ad primam partem prout in Lycien. 27 Augusti 1641, ad secundam partem negative.

Ad 4. negative in omnibus.

Ad 5. affirmative per tempus ab episcopo praefiniendum.

Ad 6, 7, 8, 9, negative in omnibus.

Ad 10. Quoad canonicum administratorem rerum capitularium affirmative pro diebus et horis, quibus reapse incumbat in administrationem; in reliquis negative.

Ad 11. negative, nisi in casu urgentiae.

Ad 12. affirmative, celebrata una missa eum cantu, adstante universo capitulo.

---

### RESIDENCIA PARROQUIAL.

---

El Sumo Pontífice Pio IX, de gloria inmortal, en su primera Encíclica *Qui pluribus*, su fecha 9 de Noviembre de 1846, dice hablando á los Obispos: «Debeis tener gran cuidado de no im-

ner las manos á cualquiera, segun el precepto del Apóstol, sino que solamente iniciareis en los sagrados órdenes y promoveréis para tratar los misterios santos á aquellos que probados con suma diligencia y el mayor cuidado, y hallándolos adornados de todas las virtudes y suficiente ciencia, puedan servir de ornamento y auxilio en vuestras Diócesis; y agenos á todas aquellas cosas que están vedadas á los Clérigos y atentos á la instrucción, exhortación y doctrina sean el ejemplo de los fieles en la palabra, en la conversacion, en la caridad, en la fé y en la castidad; se grangeen la veneración de todos y afirmen, exciten é inflamen al pueblo en la religión cristiana; *pues es mucho mejor, como sábiamente enseña Benedicto XIV, de inmortal memoria, tener pocos ministros, pero estos probos, idóneos y útiles, que muchos que en manera alguna valdrán para la edificación del cuerpo de Cristo que es la Iglesia:*» y tratando de los Párrocos, continúa diciendo: «ni tampoco ignorais que debeis muy especialmente usar de la mayor diligencia en averiguar cuanto se refiere á las costumbres y ciencia de aquellos á quienes se les confiere el cuidado y régimen de las almas, á fin de que, como fieles dispensadores de la multiforme gracia de Dios, apacienten con presteza la grey que les está encomendada con la administración de los santos Sacramentos, con la predicación de la divina palabra y con el ejemplo de las buenas obras, la ayuden

é instruyan en todos los fundamentos de la religión y se propongan conducirla á su salvación. Sabeis muy bien que con Párrocos que ignoran, ó no quieren cumplir sus deberes, se pervierten de continuo las costumbres de los pueblos, se relaja la disciplina cristiana, se disminuye el culto de la religión y se introducen fácilmente en la Iglesia todos los vicios y todas las corruptelas.»

En tan pocas palabras compendia el Gran Pontífice las obligaciones del cura Párroco, cuyo retrato forma con tanta maestría como sencillez, ofreciendo al mismo tiempo ancho campo para discutir sobre asunto de tanta importancia.

No es nuestro ánimo en esta ocasion detenernos á exponer los puntos que abraza la antedicha instrucción, descendiendo á explicar las obligaciones de los Párrocos con relación á sus costumbres, método de vida, piedad, estudios, cuidado de la buena conducta y edificación de los domésticos; ni tampoco nos ocuparemos en la diligencia que deben procurar para todo aquello que concierne á sus Iglesias, al culto y funciones sagradas, ni de la esquisita vigilancia que deben tener para conocer el estado de sus ovejas, sus necesidades, sobre todo espirituales, para remediarlas, predicar la divina palabra, enseñar y explicar la doctrina cristiana, amonestar y corregir á sus feligreses, administrarles los santos Sacramentos, asistir á los enfermos, socorrer á los pobres, y llenar, en fin, todos los deberes de un buen pastor. En muchas ocasiones se recuerda á los ecle-



siásticos esta doctrina, ora en los ejercicios espirituales, ora en el *Boletín Eclesiástico*: y decimos recordar, porque todos han estudiado estas materias, repitiendo de vez en cuando su estudio con el de la Sagrada Escritura y Teología moral, con lo demás que el eclesiástico debe saber para su gobierno y dirección de las almas. Queremos hoy fijarnos en un punto interesantísimo, de todos conocido, tratado también con muchísima frecuencia, pero que en su práctica deja algo que desear. Este punto es el de la residencia de los eclesiásticos, que tienen á su cargo la cura de almas en sus respectivas feligresías.

No pretendemos al tratar de este asunto discutir sobre si la obligación de la residencia de los que poseen beneficio curado es ó no de precepto divino, si bien es más seguida y probable la primera opinión, ó sea, que obliga por derecho natural y divino. El Santo Concilio de Trento no creyó necesario resolver esta cuestión; bástanos saber que en la sesión sexta, cap. 1.º *de reformatione*, y en la sesión veintitres, cap. 1.º, renovó y agravó las penas contra los Obispos no residentes, declarándoles reos de pecado mortal y privados de los frutos que se darían á las fábricas de las Iglesias ó pobres del lugar; todo lo cual el Santo Concilio, hace extensivo á los Curas que faltaren á la residencia sin justa causa, teniendo presentes las que declara el derecho como tales para este caso. Sentamos, pues, como fundamento de esta doctrina la siguiente proposición:

«Los reverendos Párrocos están obligados personalmente á residir en sus parroquias, y cumplir en ellas con los deberes propios de su cargo.»

En el hecho mismo de que el Párroco toma sobre sí el régimen espiritual de la parroquia, contrae estrechísima obligación de cuidar por si mismo, de la salud de las almas que le han sido encomendadas; lo cual no puede tener lugar sin la personal residencia, no excusando de ella la intemperie del país, como declaró la S. Congregación en 7 de Julio de 1646, diciendo: *Sacra Congregatio respondit; aeris intemperiem non excusare Parochum á residentia:*» pero deja al arbitrio del Ordinario conceder licencia al Párroco en caso de enfermedad y no hallarse en el lugar de la residencia quien le cure: y aclarando más este punto la Sagrada Congregación en 1573, á la consulta de un Obispo que preguntaba, si acaso siendo el aire del país tan maligno que nadie pudiese habitar en él sino los del mismo país sin peligro de la vida, podría el Rector habitar en otra parte? Respondió: «*Non posse:*» y añadió: *Si tamen Rector infirmus esset, et in loco Parochiali curari non posset defectu Medicorum, vel medicinarum, tunc posse ab Ordinario dari dilationem trium, aut quator mensium, ut in locis vicinioribus maneat, recuperandae sanitatis causa; posito interea ab ipso Ordinario in parochiali idoneo Vicario, cum*

*congrua portione, ex redditibus ejusdem Parochiae.»*

Tampoco excusa de la residencia la avanzada edad del Párroco ó sus achaques, como lo declaró la S. Congregacion en 6 de Abril de 1647, en estos términos: *Sacra Congregatio respondit: «neque aetatem senilem, nec malam valitudinem excusare Parochum à residentia personali:»* y respecto á la causa fundada en el corto número de parroquianos, á 3 de Octubre de 1671 á la peticion de un Párroco que pretendía se le eximiese de la residencia, atendido el corto número de feligreses, que podrían estar al cuidado del Párroco inmediato, la S. Congregacion respondió: *«Non esse annuendum;»* y consulta la misma S. Congregacion, ¿si estaria obligado el Párroco á la residencia no contando su Parroquia más que tres ó cuatro habitantes? respondió: *«Teneri.»*

El Párroco por razon de su oficio debe habitar en la casa de su Iglesia, si la tuviere, y si careciese de casa rectoral, debe residir en otra que esté dentro de los límites de la feligresía, y tan cerca á la Iglesia parroquial, que pueda servirla cómodamente. Generalmente las casas rectorales antiguas, ó se hallan contiguas á la Iglesia ó muy inmediatas, hoy despues que se adjudicaron en algunos pueblos á los Párrocos casas que pertenecieron á la Iglesia, exceptuándolas para este caso de la desamortizacion no es fácil que algunas sean habitadas por los Curas, ya por falta de las condi-

ciones de capacidad ó buen estado de los edificios, y ya tambien por demasiada distancia de la Iglesia; pero en todo caso, y sea cualquiera la casa que habite el Párroco por razón de las circunstancias ó legítima costumbre, debe procurar que los parroquianos tengan facilidad para acercarse á él siempre que necesiten los auxilios de su ministerio; debiendo advertir como de paso, que los feligreses suelen llevar á mal el que los domésticos del Cura sean curiosos en inquirir el negocio que los lleva en busca del mismo,

Resta hablar de la cuestion más práctica ó más frecuente que ocurre acerca de la residencia de los Párrocos y es la de ausencias de la Parroquia.

*(Se continuará.)*

---

## ANUNCIO.

---

VERDADES ETERNAS,

ESPLICADAS EN LECCIONES

ORDENADAS PRINCIPALMENTE PARA LOS DIAS  
DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES.

POR

EL P. CARLOS ROSIGNOLI,

DE LA COMPAÑIA DE JESÚS

TRADUCIDAS POR OTRO P. DE LA MISMA COMPAÑIA.

DEDICADAS Á

MARÍA SANTÍSIMA NUESTRA SEÑORA.

Se vende en esta IMPRENTA á 10 rs. ejemplar.

---

**Astorga:—1883.**

*Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa 5.*